

FORMULARIO No. 8

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DTS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 28 de 2021 CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°9

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera virtual al proceso de selección simplificada N°28 de 2021, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- Mediante correo electrónico enviado el martes, diecinueve (19) de octubre de 2021 a las 4:20 p.m., se recibió la siguiente observación:

OBSERVACION 1

Solicitamos se aclare que la indemnización de daños o perjuicios que se cause a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este, serán los que sean imputables al contratista y que se encuentren debidamente acreditados.

RESPUESTA 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación en virtud de la cláusula de indemnidad establecida para el presente proceso.

OBSERVACION 2

De la misma manera solicitamos se aclare que la responsabilidad respecto de cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por causa o con ocasión del contrato serán la que sea imputable al contratista y que se encuentre debidamente acreditada.

RESPUESTA 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación en virtud de la cláusula de indemnidad establecida para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 3

GARANTÍAS: Entendemos que en el amparo de estabilidad de las obras se encuentra incluida la calidad de los bienes y servicios prestados, por lo que, exigir estos amparos no tendría una finalidad y si genera un sobrecosto para la póliza. Aunado a lo anterior es importante aclarar que los amparos de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y calidad del servicio, por tratarse de obligaciones poscontractuales, deben tener una vigencia contada a partir del recibo de las obras, razón por la cual estos amparos, que consideramos no aplicables, de mantenerse debería tener una vigencia únicamente poscontractual.

RESPUESTA 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el Manual Operativo y el valor y objeto del presente proceso se hace necesario solicitar todas las garantías establecidas en el DTS y la minuta del contrato.

OBSERVACION 4

Se establece que la garantía se debe mantener indemne, frente a lo anterior solicitamos se aclare el sentido de esta estipulación.

RESPUESTA 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que la indemnidad de la garantía hace referencia a mantenerla sin reclamaciones de terceros afectados ajenos al contrato por parte del contratista.

OBSERVACION 5

MULTAS: Considerando que el valor total del contrato es de un monto bastante significativo, e invocando el principio de proporcionalidad de la pena, solicitamos se evalúe reducir considerablemente el valor de la sanción, para lo cual proponemos que se tase en salarios mínimos y no con referencia al valor del contrato, de acuerdo con el incumplimiento.

RESPUESTA 5

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación toda vez que de acuerdo con la naturaleza del proceso, objeto y cuantía podrán presentarse situaciones sobrevinientes dentro de la obra que causen la aplicación de multas por parte del Patrimonio Autónomo.

OBSERVACION 6

Solicitamos además se incluya dentro del procedimiento la posibilidad de otorgar al contratista un plazo de cura para que se pueda poner al día en el cumplimiento de las obligaciones, que es finalmente lo que se busca con este tipo de medidas.

RESPUESTA 6

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación toda vez que de acuerdo con lo establecido en el DTS existe un procedimiento para hacer efectivas

las multas e incumplimiento, en virtud de lo anterior se dará aplicación al mismo antes de imponer cualquiera de las dos.

OBSERVACION 7

Solicitamos además se incluya un tope para la imposición de las multas, para lo cual sugerimos que sea del 10% del valor total del contrato.

RESPUESTA 7

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación de reducción del porcentaje correspondiente al valor de la multa, atendiendo al valor del contrato y la importancia del proyecto para el país.

OBSERVACION 8

Con respecto a los gastos y costos en que debe incurrir la Fiduciaria para ejecutar las actividades que no hubiere ejecutado el contratista o no en debida forma, solicitamos se aclare que una vez atribuido el incumplimiento, se deberán soportar los costos en que el contratante debió incurrir para la culminación de las actividades con un tercero.

RESPUESTA 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación toda vez que en caso de declararse un incumplimiento, el mismo será tramitado de acuerdo con las estipulaciones legales, sin tener que dar cuenta al contratista incumplido.

OBSERVACION 9

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Frente al punto 3 solicitamos se incluya la siguiente precisión **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, ***siempre y cuando no exista un eximente que lo libere de haber respondido en este tiempo***, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**.

RESPUESTA 9

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación, en caso de presentarse un incumplimiento o la necesidad de aplicar una multa la misma se realizará de acuerdo con lo establecido en el contrato y los documentos que hagan parte del mismo, así como las leyes vigentes aplicables.

OBSERVACION 10

Respecto al cobro de intereses de mora sobre la multa, cabe anotar lo siguiente: este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple. Como sabemos, tanto la cláusula penal como los intereses moratorios tienen la característica de exonerar al acreedor de la carga de probar que sufrió un perjuicio, así como la cuantía del mismo, por cuanto la cantidad pactada entre los contratantes a título de sanción constituye la estimación convencional y anticipada

de tales perjuicios y así se estará a esa estimación convencional antes que a la legal y aún a la judicial. En el sentido indicado es que debe darse aplicación al artículo 65 de la Ley 45 de 1990, ya que esta norma aclara cuáles sumas deben entenderse incorporadas en el concepto de intereses moratorios. Por todo lo anterior, resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula de multas e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación.

RESPUESTA 10

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no acepta la observación lo anterior teniendo en cuenta que la multa es un mecanismo legal para conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y los intereses son sumas que se generan por mora en el pago de las mismas.

OBSERVACION 11

Consideramos pertinente referirnos al principio general del Derecho “non bis in idem” que según la doctrina, con base a los principios de proporcionalidad y respeto a la cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procesos o procedimientos, sea en uno o más órdenes jurídicos sancionadores, cuando se dé identidad de sujetos, hechos y fundamento de sujetos objeto o causa material y de acción o razón de pedir, si nos referimos a la perspectiva procesal. En definitiva, lo que se pretende evitar con el respeto del principio de non bis in idem es una doble sanción, un doble proceso y una sanción desproporcionada a un mismo sujeto por un mismo hecho. Lo anterior para indicar que, para los incumplimientos parciales ya se ha establecido multas, es por lo que si se consagra también la declaración de una terminación anticipada o unilateral y además hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria para estos incumplimientos parciales, se estaría transgrediendo un principio incluso de orden constitucional, es por ello que solicitamos que se eliminen las referencias a imponer sanciones simultáneas frente a un mismo hecho.

RESPUESTA 11

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información establecida en el Documento Técnico Soporte, se harán efectivas las multas por incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista y los mismos contarán con un procedimiento. Es necesario aclarar que las multas y la terminación anticipada pueden ser aplicadas a un contrato sin entenderse doble sanción. En todo caso para cada uno de ellos se aplicará el procedimiento descrito en el contrato.

OBSERVACION 12

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: considerando que para los incumplimientos parciales se han establecido las multas, solicitamos que la imposición de la cláusula penal sea una facultad del contratante frente a un incumplimiento total de las obligaciones que afecte su ejecución, pues consagrado de esta forma, se podrían imponer dobles sanciones frente a un mismo incumplimiento.

RESPUESTA 12

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula penal pecuniario puede hacerse efectiva al presentarse un incumplimiento parcial a las obligaciones consagradas en el contrato y de esta manera tasar anticipadamente los perjuicios que se pudieran ocasionar con un incumplimiento y las multas pueden hacerse efectivas por moras o retrasos.

OBSERVACION 13

Solicitamos se aclare que esta sanción se impondrá por el incumplimiento grave, injustificado e imputable al contratista.

RESPUESTA 13

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS no se acepta la observación, esta sanción se impondrá de acuerdo con el proceso establecido en el contrato y los documentos que hagan parte del mismo.

OBSERVACION 14

Solicitamos que, en el procedimiento establecido para la imposición de la sanción, se otorgue un plazo de gracia al contratista para ponerse al día en el cumplimiento de la obligación incumplida.

RESPUESTA 14

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el procedimiento establecido para imponer las sanciones está establecido en el contrato.

OBSERVACION 15

Consideramos importante eliminar la referencia a que esta sanción se podrá descontar de los saldos a favor del contratista y que en caso de que no se pueda realizar este tenga que consignar las sumas por este concepto, pues el renunciar a la constitución en mora no significa que la cláusula penal no deba ser ejecutada a través de un proceso ejecutivo que obligue al contratista a través del título compuesto (el contrato) a ejercer dicho pago. Sugerimos revisar esta cláusula pues de conformidad con la jurisprudencia actual, podría considerarse como desequilibrada atentando así contra la buena fe contractual, y como consecuencia podría ser anulada.

RESPUESTA 15

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, la aplicación de multas se realizará de acuerdo con lo establecido en el DTS.

OBSERVACION 16

Consideramos pertinente referirnos al principio general del Derecho “non bis in ídem” que según la doctrina, en base a los principios de proporcionalidad y respeto a la cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procesos o procedimientos, sea en uno o más órdenes jurídicos sancionadores, cuando se dé identidad de sujetos, hechos y fundamento -de sujetos, objeto o causa material y de acción o razón de pedir, si nos referimos a la perspectiva procesal. En definitiva, lo que se pretende evitar con el respeto del principio de non bis in ídem es una doble sanción, un doble proceso y una sanción desproporcionada a un mismo sujeto por un mismo hecho. Lo anterior para indicar que, si se consagra además de cláusula penal, una la declaración de una terminación anticipada o unilateral, se estaría transgrediendo un principio incluso de orden constitucional, es por ello que solicitamos que se eliminen las referencias a imponer sanciones simultáneas frente a un mismo hecho.

RESPUESTA 16

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información establecida en el Documento Técnico Soporte, se harán efectivas las multas por incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista y los mismos contarán con un procedimiento. Es necesario aclarar que las multas y la terminación anticipada pueden ser aplicadas a un contrato sin entenderse doble sanción. En todo caso para cada uno de ellos se aplicará el procedimiento descrito en el contrato.

OBSERVACION 17

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN: Considerando que la póliza tiene carácter indemnizatorio, consideramos necesario se ajuste la siguiente expresión, “*La aseguradora cubre al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS de las sanciones los perjuicios imputables al postulante, en los siguientes eventos:(...)*”

RESPUESTA 17

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la forma en que se solicita la garantía de seriedad de la postulación garantiza la cobertura de los posibles riesgos que puedan presentarse durante el término del proceso.

OBSERVACION 18

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Solicitamos se incluyan las siguientes obligaciones en cabeza del contratante, por ser de su responsabilidad:

- ▣ Responder ante terceros por los perjuicios que puedan derivarse de la naturaleza del terreno o de la construcción de la obra, salvo que sean imputables al Contratista.
- ▣ En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimir las dentro de los 5 días siguientes a la fecha en la que le fue puesta en conocimiento la diferencia.

□ Asumir el daño patrimonial incluido el daño emergente y el lucro cesante que llegue a derivarse de las condiciones de ejecución derivadas de los diseños, estudios de suelos y demás elementos entregados a EL CONSTRUCTOR para la ejecución del presente contrato y que no hacen parte de las actividades a su cargo.

RESPUESTA 18

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS manifiesta que no se acepta la observación, lo anterior teniendo que para el proyecto se estudiaron las obligaciones a cargo del contratante.

OBSERVACION 19

NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. Solicitamos se aclare que se entienden motivos justificados para efectos de hacer uso de esta facultad.

RESPUESTA 19

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que esta condición hace referencia a situaciones que de presentarse definirán las partes antes del inicio del contrato.

OBSERVACION 20

En todo caso y dado que el supuesto al que se hace referencia en esta cláusula no refiere condiciones imputables al contratista y por el contrario supone unos graves perjuicios para este, solicitamos se aclare que en caso que la ANIM y el CONTRATANTE decidan hacer uso de esta condición, pagarán al oferente adjudicatario los perjuicios que de ella se desprendan.

RESPUESTA 20

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que esta condición se presentará por circunstancias establecidas por ambas partes y no solo por el contratante.

OBSERVACION 21

DECIMA. MULTAS. y PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Se reiteran las observaciones realizadas frente a este punto en el pliego.

RESPUESTA 21

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación en razón al presupuesto establecido para el presente proceso y su objeto.

OBSERVACION 22

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se reiteran las observaciones realizadas frente a este punto en el pliego, entendiendo que, de hacerse caso omiso a este requerimiento, las sanciones serán las indicadas en el pliego y no en la minuta.

RESPUESTA 22

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación en razón al presupuesto establecido para el presente proceso y su objeto.

OBSERVACION 23

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Consideramos necesario se aclare para el numeral 4 que el no inicio de la ejecución del contrato será una causal siempre que se dé por causas injustificadas e imputables al contratista, que además impliquen un grave retraso al proyecto. Esto de igual manera frente a la causal No. 6.

RESPUESTA 23

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que las causales establecidas dentro del proceso son claras y las que se aplicaran en caso de declarar la terminación anticipada.

OBSERVACION 24

PARÁGRAFO TERCERO: numeral (ii) teniendo en cuenta que la terminación anticipada constituye por su misma, la máxima sanción contractual, solicitamos se aclare que el incumplimiento al que se hace referencia en este numeral sea grave, injustificado e imputable al contratista que afecte su ejecución o continuidad.

RESPUESTA 24

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que las causales establecidas dentro del proceso son claras y las que se aplicaran en caso de declarar la terminación anticipada.

OBSERVACION 25

Frente al numeral (iii) se debe aclarar que esta circunstancia sobreviniente le sea imputable al contratista, pues no cualquier circunstancia que afecte el contrato necesariamente puede atribuírsele, ni está este en la obligación de subsanarla, o no por lo menos no a su costa si no es de su responsabilidad.

RESPUESTA 25

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que en caso de presentarse está situación la misma será analizada en su momento al igual que el tratamiento que se dará.

OBSERVACION 26

VIGÉSIMA PRIMERA: En lo que se refiere a los costos de la defensa que asuma directamente el contratante, es importante considerar que esta decisión deberá ser tomada con cargo a los saldos del contratista, siempre que se acredite debidamente soportado que la defensa ejercida por el contratista no está siendo bien manejada, de lo contrario, no habría causa jurídica que justifique que este asuma este sobre costo.

RESPUESTA 26

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que en caso de presentarse está situación la misma será analizada en su momento al igual que el tratamiento que se dará.

OBSERVACION 27

Así mismo, consideramos que incluir un aumento del 10% no resulta proporcionado, por lo que solicitamos se elimine dicho porcentaje.

RESPUESTA 27

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la solicitud de reducción del porcentaje correspondiente al valor de la multa, atendiendo al valor del contrato y la importancia del proyecto para el país.

OBSERVACION 28

Solicitamos frente a este tema se aclare que el contratista solo asumirá aquellos perjuicios que le sean imputables conforme lo indica el principio de responsabilidad e indemnidad que consagra la obligación para el contratista el deber de hacerse cargo de los efectos que surjan de sus actos u omisiones, para el efecto, en caso de presentarse daños, LA ANIM deberá acreditar de manera soportada que los mismos le son atribuibles.

RESPUESTA 28

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación, en el momento en que se presentará una situación determinada se analizará la misma para su manejo.

OBSERVACION 29

VIGÉSIMA TERCERA: Solicitamos se incorpore la cláusula compromisoria, como mecanismo de solución de diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación del Contrato o liquidación del contrato, y en general para cualquier conflicto que surja en las etapas pre contractual, contractual y pos-contractual, de manera que los conflictos que no puedan resolverse mediante mecanismos de conciliación o transacción se resuelvan ante un Tribunal de Arbitramento.

RESPUESTA 29

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación teniendo en cuenta que no se enuncian taxativamente los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de que en caso de que llegare a presentarse controversia alguna, las partes de común acuerdo puedan acudir a cualquiera de los mecanismos establecidos en la ley para tal fin antes de acudir a un proceso judicial.

- Mediante correo electrónico enviado el martes, diecinueve (19) de octubre de 2021 a las 5:16 p.m., se recibió la siguiente observación:

OBSERVACION 30

En atención con la cláusula vigésima tercera. Solución de controversias del documento de la minuta de contrato se solicita incorporar un mecanismo alterno de solución de controversias como amigable composición o arbitramento, de manera que las controversias que surjan entre las partes en el desarrollo del contrato puedan resolverse ante un tercero sin que afecten la normal evolución de los trabajos.

RESPUESTA 30

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la observación teniendo en cuenta que no se enuncian taxativamente los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de que en caso de que llegare a presentarse controversia alguna, las partes de común acuerdo puedan acudir a cualquiera de los mecanismos establecidos en la ley para tal fin antes de acudir a un proceso judicial.

OBSERVACION 31

Frente a la obligación 1.2.1.29 se solicita de manera respetuosa modificar la redacción así: *“Responder ante las autoridades competentes únicamente por los actos u omisiones que le sean imputables en la ejecución del contrato, cuando cause perjuicio a terceros.”* Lo anterior teniendo en cuenta que el contratista solo debe ser responsable por aquellos actos de los cuales es responsable

RESPUESTA 31

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que al referirse a las obligaciones del contratista se hace referencia a lo ya solicitado en la observación.

OBSERVACION 32

En cuanto a la cláusula 1.3.2, se solicita disminuir el porcentaje de la retención de garantía y/o eliminarla, esto teniendo en cuenta que se está otorgando una póliza que permite garantizar el cumplimiento del contrato.

RESPUESTA 32

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la solicitud de reducción del porcentaje correspondiente a la garantía, atendiendo al valor del contrato y la importancia del proyecto para el país.

OBSERVACION 33

Se solicita en virtud del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, que la multa semanal por retraso, indicada en el numeral 1.7 MULTAS sea por una suma equivalente al CERO PUNTO VEINTICINCO POR

CIENTO (0.25%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto está garantizado mediante pólizas de seguro el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

RESPUESTA 33

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la solicitud de reducción del porcentaje correspondiente al valor de la multa, atendiendo al valor del contrato y la importancia del proyecto para el país.

OBSERVACION 34

De acuerdo a lo indicado en el documento de minuta de contrato en la cláusula decima octava, parágrafo tercero inciso (ii), se solicita modificar la redacción de dicho inciso (ii) por la siguiente: *“El incumplimiento grave, reiterado y total, de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. “*

RESPUESTA 34

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que para el presente proceso se realizaron análisis que permitieron establecer las situaciones específicas que podrán generar la terminación anticipada.

OBSERVACION 35

De acuerdo a lo indicado en el documento de minuta de contrato en la cláusula vigésima primera. Indemnidad. Se solicita que la misma tenga carácter de bilateralidad.

RESPUESTA 35

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no se acepta la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que como contratante y teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y la importancia del mismo para el país se mantiene lo establecido en la cláusula vigésima primera.

Dado el 21 de octubre de 2021.